



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

DIRECTIVA PRESIDENCIAL NUMERO 02 DE 2009

(mayo 6)

PARA:	Ministros del Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Directores, Gerentes y Presidentes de Entidades Centralizadas y Descentralizadas de la Rama Ejecutiva del Nivel Nacional.
DE:	Presidente de la República
ASUNTO:	Medidas de Austeridad en el Gasto Público y Protección del Medio Ambiente.
FECHA:	Bogotá, D. C., 6 de mayo de 2009

En desarrollo de las políticas de austeridad en el gasto público, se encontró que las llantas reencauchadas que cumplen con el reglamento técnico expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo pueden ser utilizadas en las mismas condiciones de una llanta nueva y que su uso contribuye a la preservación del medio ambiente y genera ahorros en los gastos de funcionamiento de las entidades.

Por lo anterior, los organismos y entidades a los cuales va dirigida esta Directiva Presidencial deberán tomar las medidas que sean necesarias, cuando el servicio lo requiera, para la contratación del servicio de reencauche como para la adquisición y compra de llantas reencauchadas para los vehículos de la entidad, siempre y cuando estas cumplan con los requisitos y cuenten con los certificados establecidos en el Reglamento Técnico expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los ahorros por este concepto deberán reflejarse en los Informes de Seguimiento al Gasto de Funcionamiento, que deban presentar los Jefes de Control Interno en desarrollo de la Circular 02 del 29 de marzo de 2004, expedida por la Alta Consejería Presidencial y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 0 1572 DE 2009

(mayo 5)

por medio del cual se promulga el “*Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Colombia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina*”, hecho en Viena a los 11 días del mes de mayo de 2005.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7ª de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en su artículo 1º, dispone que los Tratados, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo 2º ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el Congreso Nacional, mediante la Ley 1156 del 20 de septiembre de 2007, publicada en el *Diario Oficial* número 46.757 del 20 de septiembre de 2007, aprobó el “*Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Colombia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina*”, hecho en Viena a los 11 días del mes de mayo de 2005;

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-799 del 20 de agosto de 2008, declaró exequible la Ley 1156 del 20 de septiembre de 2007 y el “*Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Colombia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para*

la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina”, hecho en Viena a los 11 días del mes de mayo de 2005;

Que la Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales remite la Nota Verbal número 120-MI. 25.2-COL,MB-COL, 26005070 del 18 de marzo de 2009, procedente de la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) acusando recibo de la Nota Diplomática DM/OAJ.CAT número 67191 del 5 de enero de 2009, mediante la cual el Gobierno de Colombia informó sobre el cumplimiento de los requisitos internos constitucionales de conformidad con el artículo 17;

En consecuencia, el citado instrumento internacional entró en vigor el 5 de marzo de 2009, de acuerdo con lo previsto en su artículo 17;

DECRETA:

Artículo 1º. Promúlgase el “*Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Colombia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina*”, hecho en Viena a los 11 días del mes de mayo de 2005.

Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto del “*Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Colombia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en Relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina*”, hecho en Viena a los 11 días del mes de mayo de 2005.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 411 DE 2009

(abril 30)

por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Subcuenta de Promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, para la vigencia fiscal 2009 y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 12 del artículo 172 y 218 de la Ley 100 de 1993, el numeral 2 del artículo 6º del Decreto 1283 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 1260 del 23 de diciembre de 2008 se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 4841 del 24 de diciembre de 2008, “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2009, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”.

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996, establece en el artículo 123, que “los recursos que se producen a favor del Fondo de Solidaridad y Garantía en

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página